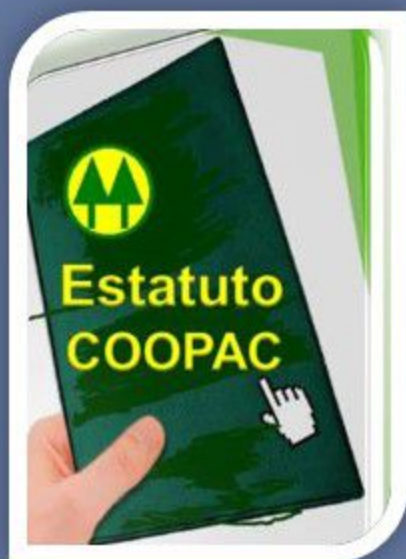


REFORMA TOTAL O PARCIAL DE ESTATUTO DE COOPERATIVAS

(No aplicable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito)

D. S. N° 074-90-TR TUO LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Artículo 13.- Cualquier reforma del estatuto de una organización cooperativa, aprobada por su asamblea o junta general, será tramitada con observancia de los artículos 11 y 12 de la presente Ley, en cuanto fueren aplicables. Las reformas tendrán vigencia, para todos sus efectos, a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.



Asamblea General

Artículo 27.- Compete a la asamblea general de la cooperativa:

1. Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines;



Inscripción Estatuto:

- a.- Acta certificada
- b.- Por escritura publica

D. S. N° 074-90-TR
TUO LEY
GENERAL DE
COOPERATIVAS

Artículo 11.

2. El acto jurídico de constitución constatará en escritura pública, o en documento privado con firmas certificadas por notario, o en defecto de éste por juez de paz;



**R.N. 038-2013-
SUNARP**

Lic. Walter Choquehuanca